

This Spanish translation is prepared by the Superintendencia de Valores y Seguros de Chile (SVS). It is not an official IAIS translation. Please visit www.iaisweb.org for the official English version.

Esta traducción al español fue preparada por la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile (SVS). No es una traducción oficial de la IAIS. Por favor, visite www.iaisweb.org para obtener la versión oficial en inglés.

**International Association
of Insurance Supervisors**



**MEMORANDO MULTILATERAL DE ENTENDIMIENTO
SOBRE LA COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE
INFORMACIÓN DE IAIS (MMdE de la IAIS)**

FEBRERO 2007

REVISADO JULIO 2014

Este documento fue preparado por el Grupo de Trabajo del Subcomité de Conglomerados Financieros en consultación con los miembros y observadores de IAIS. Esta publicación está disponible en el sitio web de la IAIS (www.iaisweb.org).

© Asociación Internacional de Supervisores de Seguros 2007. Todos los derechos reservados. Extractos breves pueden ser reproducidos o traducidos en cuanto se cite la fuente.

Memorando Multilateral de Entendimiento sobre la Cooperación e Intercambio de Información de la IAIS (MMdE de la IAIS)

Contenido

Art. 1 Preámbulo.....	4
Art. 2 Definiciones.....	4
Art. 3 Objetivos y Alcance.....	5
Art. 4 Principios.....	6
Art. 5 Propósito Válido y Confidencialidad.....	6
Art. 6 Procedimientos.....	8
Art. 7 Información de Contacto.....	9
Art. 8 Costos.....	9
Art. 9 Participación en el MMdE, organismos competentes de la IAIS, inicio y término del MMdE.....	9
Art. 10 Revisión y Modificaciones.....	10
Anexo A: Lista de Autoridades Signatarias del Memorando Multilateral de Entendimiento sobre la Cooperación e Intercambio de Información de la IAIS.....	12
Anexo B: Régimen de Confidencialidad del MMdE de la IAIS.....	14
A. Confidencialidad y Garantía del Secreto Profesional.....	14
B. Entrega de Información Confidencial.....	15
C. Declaración de Confidencialidad.....	15
Anexo C: Solicitud y Aceptación al Memorando Multilateral de Entendimiento sobre la Cooperación e Intercambio de Información de IAIS.....	17

A. Solicitud para convertirse en Autoridad Signataria del MMdE.....	17
B. Monitoreo de las operaciones del MMdE.....	18
C. Documentación para la Solicitud.....	19
D. Sucesión Legal y Transferencia de Membresía.....	19
Anexo D: Formulario de Solicitud de Información del MMdE de IAIS.....	21

Art. 1 Preámbulo

Debido a la creciente integración de los mercados financieros y al aumento del número de compañías de seguros que tienen actividad internacional hay una necesidad cada vez mayor de cooperación mutua e intercambio de información entre los supervisores de la industria de seguros;

Las Autoridades Signatarias de este Memorando Multilateral de Entendimiento sobre la Cooperación e Intercambio de Información (MMdE) han llegado a un consenso reconociendo que:

- Los memorandos de cooperación e intercambio de información entre jurisdicciones son necesarios no sólo en situaciones de crisis sino también en las operaciones diarias de los supervisores de la industria de seguros, especialmente si se tiene en cuenta su rol fundamental de preservar la estabilidad financiera;
- La habilidad de compartir información y brindar asistencia requiere de altos estándares de protección de la confidencialidad; y
- Resulta importante reconocer y enfatizar la observancia los Principios Esenciales de Seguro de la IAIS (ICPs).

Art. 2 Definiciones

Para efectos de este MMdE:

1. “Autoridad Signataria” significa cualquier supervisor de la industria de seguros, ya sea miembro de la IAIS o representado por un miembro de la IAIS¹ que habiendo cumplido satisfactoriamente con los requisitos, sea aprobado para firmar este MMdE. Todas las Autoridades Signatarias están enumeradas en el Anexo A.
2. “Autoridad Requirente” se refiere a la autoridad que efectúa la solicitud bajo este MMdE.

¹ La referencia es al Art. 6 N°2 b) de los Estatutos de la IAIS.

3. “Autoridad Requerida” se refiere a la Autoridad a quien se dirige la solicitud bajo este MMdE.
4. “Compañía de Seguros” se refiere a la entidad aseguradora, reaseguradora, o un grupo de (rea)seguro, o parte de uno.
5. “Entidad Regulada” se refiere a una compañía o persona dedicada a la actividad de seguros que es supervisada por una Autoridad Signataria o que está solicitando su licencia o autorización para desarrollar tales servicios.
6. “Persona” se refiere a una persona natural o jurídica, asociación o sociedad de hecho.
7. “Ley Aplicable” se refiere a cualquier ley, regulación o requerimiento aplicable en la jurisdicción de la Autoridad Signataria que es relevante a la supervisión de seguros.
8. “Información Confidencial” se refiere a cualquier información que es tratada como confidencial según las leyes de la jurisdicción de las Autoridades Signatarias.

Art. 3 Objetivos y Alcance

1. El objetivo de este MMdE es establecer una base formal para la cooperación e intercambio de información entre las Autoridades Signatarias sobre temas de supervisión de las Compañías de Seguros en asuntos que trascienden las propias fronteras.
2. Esto incluye solicitar y entregar información sobre las operaciones de las Compañías de Seguros supervisadas por cualquier Autoridad Signataria que tenga un interés legítimo.
3. Este MMdE comprende todos los aspectos relacionados a la supervisión de las Compañías de Seguros, tales como el otorgamiento de licencias o autorizaciones, la supervisión continua y los procesos de reorganización, cuando sean aplicables.
4. Además del otorgamiento de licencias, la supervisión continua y los procesos de reorganización de las Compañías de Seguros, este MMdE también será aplicable a la supervisión de otras Entidades Reguladas, tales como intermediarios de seguros y temas de supervisión relacionados a la normativa referente al Combate al Lavado de Dinero y a la Financiación del Terrorismo (CLD / CFT)², siempre que la Autoridad Requerida y la Solicitante tengan esa responsabilidad legal.
5. Las cláusulas de este MMdE no intentan crear ninguna obligación vinculante ni modificar o reemplazar las leyes de ninguna jurisdicción. Este MMdE tampoco busca crear, directa o indirectamente ningún derecho coercible.
6. Este MMdE no afecta ninguna cláusula de otro memorando multilateral o bilateral.

² Lucha contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo.

7. Este MMdE no afecta la libertad que tienen las Autoridades Signatarias para cooperar e intercambiar información de manera informal o más allá de los términos de este memorando.

Art. 4 Principios

1. Las Autoridades Signatarias reconocen su capacidad para obtener y entregar información y coinciden en la necesidad de mejorar la cooperación y el intercambio de información en asuntos que trascienden las propias fronteras, con el propósito de ejercer sus funciones de supervisión.

2. Sujetas a las Leyes domésticas aplicables, las Autoridades Signatarias de este MMdE se otorgarán entre sí la mayor asistencia posible, conforme a sus funciones reguladoras. Ellas considerarán seriamente las solicitudes de las demás Autoridades Signatarias y responderán oportunamente a las mismas sin demoras injustificadas.

3. Las Autoridades Signatarias confían en el cumplimiento mutuo del estricto Régimen de Confidencialidad, establecido en el Art. 5 y en el Anexo B que cada una de ellas ha confirmado y evidenciado antes de acceder al MMdE.

4. Las Autoridades Signatarias coinciden en que la entrega a terceros de información confidencial recibida mediante este MMdE requerirá del consentimiento previo y escrito de la Autoridad Requerida.

5. Cuando se trate de Información Confidencial, la Autoridad Requerida decidirá, usando su propio juicio, si entregará o no información confidencial, teniendo en cuenta la situación particular de cada caso.

6. Las Autoridades Signatarias sólo podrán efectuar solicitudes mediante este MMdE cuando tengan un interés legítimo sobre la información requerida de las Entidades Reguladas. Las solicitudes deberán dirigirse en primer lugar a la Autoridad Supervisora que tenga el grado más alto de supervisión respecto de la Entidad Regulada.

7. Las Autoridades Signatarias pueden entregar información, incluyendo aquella clasificada como confidencial, por iniciativa propia, sujeto al Régimen de Confidencialidad de este MMdE.

Art. 5 Propósito Válido y Confidencialidad

1. Es un propósito válido según los términos de este MMdE, que la Autoridad Solicitante requiera información relevante sobre la supervisión legal de la Entidad Regulada, la cual está sometida a la supervisión y responsabilidad de la Autoridad Requerida.

2. No es un propósito válido según los términos de este MMdE, que la Autoridad Solicitante requiera información sobre personas naturales, salvo que la solicitud esté relacionada con el cumplimiento de sus funciones de supervisión.
3. La solicitud de información realizada mediante este MMdE y su contenido serán tratados como confidenciales, tanto por parte de la Autoridad Requerida como de la Autoridad Solicitante, a menos que ambas autoridades acuerden lo contrario.
4. Toda Información Confidencial intercambiada pertenece y seguirá siendo propiedad de la Autoridad Requerida. Esta estará sujeta a las reglas de Secreto Profesional, que como mínimo, sean equivalentes al Régimen de Confidencialidad establecido en el Anexo B.
5. La Autoridad Requerida decidirá si la información solicitada y entregada mediante este MMdE califica como confidencial, conforme a sus leyes nacionales aplicables.
6. La Autoridad Solicitante sólo podrá utilizar la Información Confidencial recibida bajo este MMdE para el propósito indicado en la solicitud.
7. La Autoridad Solicitante tomará todas las acciones necesarias para preservar, proteger y mantener la confidencialidad de la información recibida de la Autoridad Requerida.
8. La Autoridad Solicitante restringirá el acceso a la Información Confidencial recibida de la Autoridad Requerida a aquellas Personas que trabajen o actúen en su nombre y que:
 - a. Estén sujetas a requerimientos de Secreto Profesional de la Autoridad Solicitante;
 - b. Estén bajo su control y supervisión directa; y
 - c. Necesiten esta información, la cual es consistente y se relaciona directamente con el propósito para el cual la información fue requerida.
9. Cuando la Autoridad Solicitante deba entregar la Información Confidencial recibida mediante este MMdE a otros funcionarios de regulación o a entidades de cumplimiento, ya sean locales, regionales, estatales, federales o internacionales que tengan autoridad sobre la Entidad Regulada; la Autoridad Solicitante deberá:
 - a) Notificar prontamente a la Autoridad Requerida;
 - b) Obtener su consentimiento previo; y
 - c) Antes de entregar la información a las entidades mencionadas deberá asegurarse de que cada uno de sus receptores la mantendrá como confidencial, y que cuenta con la autoridad legal para hacerlo.

10. Cuando la Información Confidencial recibida mediante este MMdE sea objeto de un requerimiento legal coercitivo en la jurisdicción de la Autoridad Solicitante, ésta notificará a la Autoridad Requerida antes de cumplir con tal requerimiento. Si el consentimiento para entregar la información no le es otorgado, la Autoridad Solicitante deberá utilizar todos los medios legales razonables a su disposición para oponerse al requerimiento o para proteger la confidencialidad de la información.

11. Tales medios legales incluyen la posibilidad de recurrir a las excepciones o privilegios legales disponibles relativos a dicha información en cuando estén disponibles y darle la oportunidad a la Autoridad Requerida de tomar cualquier acción que considere necesaria para poder preservar, proteger y mantener el carácter confidencial de la información entregada. Incluyendo el consentimiento respecto de cualquier solicitud de la Autoridad Requerida para intervenir en relación a cualquier acción para preservar la confidencialidad de la Información Confidencial de la Autoridad Requerida.

Art. 6 Procedimientos

1. Para facilitar la entrega de una respuesta adecuada y oportuna, toda solicitud efectuada mediante los términos de este MMdE deberá hacerse por escrito y utilizando preferentemente el Formulario de Solicitud del Anexo D, el cual deberá contener al menos los siguientes elementos:

a. Las Autoridades Signatarias involucradas, el área de supervisión en cuestión, y el propósito para el cual la información es requerida;

b. La solicitud de información debe incluir los detalles sobre la Persona o entidad en cuestión, tales como la descripción de los hechos relevantes que motivaron la solicitud, preguntas específicas a realizar y la mención si se trata de información sensible;

c. Una declaración que determine si el contenido de los hechos indicados en la solicitud por parte de la Autoridad Solicitante deberían ser confirmados o verificados y, en tal caso, qué tipo de confirmación o verificación se requiere; y

d. Una declaración que indique a quiénes y bajo qué condiciones la Información Confidencial pudiera ser entregada a terceros.

2. La Autoridad Requerida confirmará la recepción de la solicitud. Podría requerir mayores detalles de conformidad con sus Leyes Nacionales aplicables.

3. La Autoridad Requerida evaluará cada solicitud caso a caso. Para decidir si responderá a la solicitud y cuál será el alcance de su respuesta, puede tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Si la solicitud se ajusta a los términos de este MMdE;
 - b. Si el cumplimiento de la solicitud tendría una carga tan significativa que podría interrumpir el normal desarrollo de las funciones de la Autoridad Requerida;
 - c. Si la entrega de la información va en contra del interés esencial de la Autoridad Requerida;
 - d. Cualquier otra consideración especificada por las Leyes Nacionales de la Autoridad Requerida (en especial aquellas relacionadas con la Confidencialidad y el Secreto Profesional, la protección de datos y la privacidad, y la imparcialidad procesal); y
 - e. Si cumplir con la solicitud es perjudicial para el desarrollo de las funciones de la Autoridad Requerida.
4. Cuando la Autoridad Requerida no pueda responder por completo a la solicitud, ésta cooperará y asistirá a la Autoridad Solicitante en la medida de lo posible.
5. Para casos urgentes en los que la utilización del formulario estándar no fuera conveniente, una solicitud verbal puede ser presentada, sujeta a confirmación escrita dentro de los 10 días hábiles.

Art. 7 Puntos de Contacto

1. Para facilitar la cooperación y el intercambio de información bajo este MMdE, las Autoridades Signatarias por la presente designan los principales puntos de contacto, los que se mantendrán en una lista en la página de Internet de IAIS.
2. Todas las comunicaciones entre la Autoridad Solicitante y la Autoridad Requerida se efectuarán a través de los puntos de contacto, salvo que se haya estipulado otra cosa para un caso particular.
3. Las Autoridades Signatarias notificarán oportunamente a la Secretaría de IAIS cualquier cambio respecto del punto principal de contacto. La Secretaría de la IAIS actualizará la lista de los puntos de contacto regularmente.

Art. 8 Costos

Si los costos para cumplir con la solicitud fueran significativos, la Autoridad Requerida, como condición para proveer asistencia bajo este MMdE, podrá pedir a la Autoridad Solicitante una contribución para cubrir dichos costos.

Art. 9 Participación en el MMdE, organismos competentes de la IAIS, inicio y término del MMdE

1. La participación en este MMdE está abierta a cualquier supervisor de la industria de seguros que sea miembro de la IAIS o que sea representado por un miembro de la IAIS³. Todas las Autoridades Signatarias deben haber cumplido con todos requisitos de acceso definidos en detalle en el Anexo C.
2. El Comité de Implementación de la IAIS será el organismo competente dentro de la estructura de la IAIS para la implementación y monitoreo de los procesos y el adecuado funcionamiento de este MMdE, según lo dispuesto en el Anexo C.
3. Este MMdE tendrá efecto una vez que haya sido firmado por al menos tres Autoridades Signatarias. Continuará a producir efectos hasta que queden menos de dos de ellas.
4. Cualquier Autoridad Signataria puede retirar su participación en este MMdE en cualquier momento, mediante previo aviso a la Secretaría de la IAIS, de al menos 30 días hábiles, la cual informará a las demás Autoridades Signatarias sin demora injustificada.
5. Las Autoridades Signatarias cooperará e intercambiarán información de conformidad a este MMdE durante el período de notificación de 30 días hábiles y hasta que se cumpla el plazo efectivo de su retiro o terminación.
6. El retiro o terminación de una Autoridad Signataria no afectará de ninguna manera:
 - a. Los derechos y obligaciones de cualquier Autoridad Signataria con respecto a la Información Confidencial entregada o recibida bajo este MMdE,
 - b. Cualquier privilegio asociado a tal información.
7. Una Autoridad Signataria puede ser excluida de este MMdE en situaciones excepcionales, (por ejemplo, cuando la Autoridad Signataria ha abusado de las cláusulas de este MMdE para su propio beneficio o el de un tercero y, en especial, cuando no ha cumplido con el Régimen de Confidencialidad). Los detalles se encuentran incluidos en el Anexo C.

Art. 10 Revisión y Modificación

1. Las Autoridades Signatarias revisarán periódicamente el funcionamiento y la efectividad en la cooperación e intercambio de información bajo este MMdE.
2. Cualquier modificación a este MMdE requiere del consentimiento de todas las Autoridades Signatarias y debe hacerse por escrito. Este requerimiento no aplica a la actualización de la lista de las Autoridades Signatarias del Anexo A la cual será actualizada por la Secretaría de la IAIS.

³ La referencia es al Art. 6 N° 2b) de los Estatutos de la IAIS.

Anexo A: Lista de Autoridades Signatarias del Memorando Multilateral de Entendimiento sobre la Cooperación e Intercambio de Información de la IAIS

Anexo B: Régimen de Confidencialidad del MMdE de la IAIS

Anexo C: Solicitud y Acceso al Memorando Multilateral de Entendimiento sobre la Cooperación e Intercambio de Información de la IAIS

Anexo D: Formulario de Solicitud de Información del MMdE de la IAIS

Anexo A: Lista de Autoridades Signatarias del Memorando Multilateral de Entendimiento sobre la Cooperación e Intercambio de Información de la IAIS

1. Bermuda Monetary Authority, Bermuda (25 Junio 2009)
2. Financial Supervisory Commission, Chinese Taipei (25 Junio 2009)
3. Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht (BaFin), Germany (25 Junio 2009)
4. Australia Prudential Regulation Authority, Australia (23 Octubre 2009)
5. Autorité de contrôle prudentiel - ACP, France (23 Octubre 2009)
6. De Nederlandsche Bank, The Netherlands (13 Noviembre 2009)
7. Financial Market Authority, Austria (26 Febrero 2010)
8. Insurance Supervisory Commission, Romania (26 Febrero 2010)
9. Comision Nacional de Seguros y Fianzas, Mexico (16 Junio 2010)
10. Monetary Authority of Singapore, Singapore (25 Junio 2010)
11. Jersey Financial Services Commission, Jersey (21 Octubre 2010)
12. Malta Financial Services Authority, Malta (27 Octubre 2010)
13. Guernsey Financial Services Commission, Guernsey (28 Octubre 2010)
14. Dubai Financial Services Authority (DFSA), United Arab Emirates (28 Octubre 2010)
15. Financial Services Commission (FSC), British Virgin Islands (17 Junio 2011)
16. Cayman Islands Monetary Authority, Cayman Islands (17 Junio 2011)
17. Financial Services Agency, Japan (17 Junio 2011)
18. Swiss Financial Market Supervisory Authority (FINMA), Switzerland (22 Septiembre 2011)
19. Insurance Supervisory Commission of the Republic of Lithuania, Lithuania (27 Septiembre 2011)
20. Autoridade Monetaria de Macau, Macau (2 Noviembre 2011)
21. Banque Nationale de Belgique / Nationale Bank van België, Belgium (12 Diciembre 2011)

22. Connecticut Department of Insurance, USA (20 Febrero 2012)
23. Office of the Commissioner of Insurance, China Hong Kong (6 Junio 2012)
24. Superintendencia de Valores y Seguros, Chile (14 Junio 2012)
25. Qatar Financial Centre Regulatory Authority, Qatar (15 Junio 2012)
26. Financial Services Authority, United Kingdom (21 Junio 2012)
27. Isle of Man Insurance and Pensions Authority, Isle of Man (10 Julio 2012)
28. Commissariat aux assurances, Luxembourg (24 Julio 2012)
29. Office of the Superintendent of Financial Institutions, Canada (25 Julio 2012)
30. Komisja Nadzoru Finansowego - KNF (Polish Financial Supervisory Authority), Poland (31 Julio 2012)
31. Financial Market Authority, Liechtenstein (18 Septiembre 2012)
32. Washington State Office of the Insurance Commissioner, USA (18 Septiembre 2012)
33. Istituto per la Vigilanza sulle Assicurazioni Private e di Interesse Collectivo (ISVAP), Italy (26 Noviembre 2012)
34. Central Bank of Ireland, Ireland (14 Febrero 2013)
35. Prime Ministry, Undersecretariat of Treasury of Turkey (20 Marzo 2013)
36. Nebraska Department of Insurance, USA (12 Abril 2013)
37. Insurance Regulatory and Development Authority, India(1 Mayo 2013)
38. Capital Markets, Insurance and Savings Division, Israel (29 Noviembre 2013)
39. Financial Services Commission, Mauritius (20 Diciembre 2013)
40. Superintendencia de Seguros Privados (SUSEP), Brazil(14 Marzo 2014)
41. State Corporation Commission, Bureau of Insurance, Virginia, USA (14 Agosto 2014)
42. California Department of Insurance, California, USA (14 Agosto 2014)

Anexo B: Régimen de Confidencialidad del MMdE de la IAIS

Cualquier Autoridad Signataria de este MMdE debe garantizar el cumplimiento estricto del siguiente Régimen de Confidencialidad:

1. Como regla general, toda información recibida mediante los términos de este MMdE debe ser tratada como confidencial, excepto cuando se indique otra cosa o cuando la información sea entregada en un resumen o en forma agregada, de manera que las Entidades Reguladas individuales no puedan ser identificadas.
2. El MMdE no tiene por objeto solicitar información que es o ha sido pública (información pública). Estas solicitudes deben limitarse a aquellos casos en que el acceso a esta información no se pueda obtener fácilmente por otros medios y pueda ser entregada sin mayores dificultades por la Autoridad Requerida.

A. Confidencialidad y Garantía del Secreto Profesional

El sistema legal de la jurisdicción de la Autoridad Signataria debe tener normas para proteger la Información Confidencial, las cuales deberán como mínimo considerar lo siguiente:

3. El intercambio de la Información Confidencial sólo deberá ser utilizado para el cumplimiento de las funciones de supervisión de la Autoridad Signataria (propósito válido).
4. Para lograr el tratamiento confidencial de la información recibida, las Autoridades Signatarias de este MMdE deben exigir que todas las personas que tengan acceso a esta información en el desempeño de sus tareas estén obligadas a mantener el Secreto Profesional.
5. La obligación del Secreto Profesional significa que, como regla general, toda la Información Confidencial recibida no puede ser divulgada por ninguna persona o autoridad, excepto en ciertas circunstancias y sujeto al cumplimiento con los requisitos indicados en este anexo.
6. Los requisitos del Secreto Profesional se aplican a cualquier persona que actualmente trabaje o que haya trabajado o actuado en nombre de la Autoridad Signataria.
7. La Información Confidencial recibida de otra Autoridad Signataria deberá estar sujeta a un Régimen de Confidencialidad similar. Por lo tanto, la Autoridad Solicitante, antes de entregar la Información Confidencial recibida a Personas que trabajen o actúen para ella, deberá exigir que la Persona que la reciba cumpla con normas similares de Secreto Profesional a las establecidas en las cláusulas 4, 5 y 6 de este anexo.

8. La entrega de Información Confidencial con infracción al Secreto Profesional debe ser ilegal en la jurisdicción relevante de la Autoridad Signataria.

B. Entrega de Información Confidencial

9. La entrega de Información Confidencial intercambiada bajo este MMdE, incluyendo aquella que deba ser entregada por medio de un reporte oficial, necesita contar con el acuerdo previo expreso de la Autoridad Signataria que entregó tal información y estar sujeta a los términos de este acuerdo, especialmente en lo que respecta al propósito para el cual se utilizará la información.

10. La Autoridad Requerida decidirá si entregará la Información Confidencial solicitada analizando cada caso en particular.

11. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 9 y 10 y considerando que la Información Confidencial recibida mediante este MMdE deberá:

- Ser utilizada sólo para el propósito indicado en la solicitud; y
- Permanecer sujeta a un Régimen de Confidencialidad similar.

Las Autoridades Signatarias aceptan la entrega de información y cuando esta va a apoyar a:

- Las Autoridades Signatarias en el cumplimiento de sus funciones de supervisión; y
 - otros entes nacionales competentes del sector de servicios financieros, (incluyendo bancos centrales), agencias que se encargan de hacer cumplir la Ley y tribunales competentes en el ejercicio de sus funciones.
12. Los propósitos específicos contemplados en las solicitudes deben estar relacionados con:
- Otorgamiento de licencias.
 - Requisitos de idoneidad.
 - Supervisión continua, incluyendo temas de auditoría.
 - Procesos de reorganización, liquidación y quiebra.
 - Procedimientos penales y administrativos; y/o
 - Administración de fondos destinados a garantizar el pago de insolvencias (“guarantee funds”).
13. Generalmente las Autoridades Signatarias darán su consentimiento para entregar Información Confidencial sobre una Entidad Regulada cuando ésta expresamente lo permite.

C. Declaración de Confidencialidad

14. El cumplimiento del estricto Régimen de Confidencialidad definido en el Anexo B es un pre-requisito esencial para suscribir el MMdE y convertirse en una Autoridad Signataria. Por lo tanto, cada postulante debe firmar esta declaración, con los términos aquí indicados, por un funcionario que tenga un adecuado nivel de responsabilidad:

“Yo confirmo, en representación de mi organización, que:

- en nuestra comprensión, la información que nos sea entregada quedará sujeta a requisitos similares de Secreto Profesional a los indicados en el Régimen de Confidencialidad del MMdE de la IAIS definido anteriormente; y que
- notificaremos a todas las Autoridades Signatarias de este MMdE y a la Secretaría de la IAIS de cualquier cambio respecto de las garantías de Secreto Profesional aplicables a tal información que podría afectar la evaluación de equivalencia de estas garantías, de conformidad al Régimen de Confidencialidad del MMdE de la IAIS.

Adicionalmente, confirmo en representación de mi organización, que en relación con la información divulgada por otra Autoridad Signataria:

- Obtendremos el consentimiento previo de la Autoridad Signataria que entregó dicha información, antes de entregarla voluntariamente; y que
- Notificaremos oportunamente, en cuanto sea posible, a la Autoridad Requerida cualquier entrega de información o divulgación requerida por la Ley, y haciendo uso de nuestro mejor esfuerzo para resistir la demanda en la práctica si así lo requiriere la Autoridad Signataria.

Fecha y Firma”

Anexo C: Solicitud y Acceso al Memorando Multilateral de Entendimiento sobre la Cooperación e Intercambio de Información de la IAIS

A. Solicitud para convertirse en Autoridad Signataria del MMdE

1. Todos los supervisores de la industria de seguros que son miembros de la IAIS o que son representados por un miembro de la IAIS⁴ pueden convertirse en una Autoridad Signataria del MMdE en cualquier momento. Las solicitudes para la adhesión se mantendrán confidenciales por todas las partes involucradas en el procedimiento de postulación.
2. La solicitud consta de un formulario por escrito acompañado de una serie de documentos definidos seguidamente en la Parte C de este anexo y de copias de todas las leyes, normas y regulaciones relevantes. Se deberá identificar la autoridad legal del solicitante para cumplir con las cláusulas específicas del MMdE, las cuales son esenciales para la cooperación mutua y el intercambio de información para asegurar una supervisión efectiva de seguros.
3. La Secretaría verificará que la solicitud esté completa y firmada y que se haya adjuntado la documentación requerida. La solicitud será revisada por un Grupo de Validadores, el cual recibirá el apoyo administrativo de la Secretaría. Los miembros del Grupo de Validadores son definidos por el Grupo de Trabajo de los Signatarios (SWG). Los equipos incluyen miembros que cuenten con vasta experiencia en procesos y procedimientos legales y sobre ley de regulación de seguros. El SWG tiene la facultad de invitar a otros miembros de la IAIS que sean potenciales Autoridades Signatarias a participar del proceso de validación.
4. La verificación de la documentación de evaluación se limitará a analizar si la postulación cumple cabalmente con las cláusulas del MMdE. Basado en la revisión del Grupo de Validadores emitirá recomendaciones específicas sobre una base consensual al SWG en lo concerniente a la idoneidad del postulante a convertirse en Autoridad Signataria.
5. Antes de formular sus recomendaciones al SWG, si una postulación no cumple cabalmente con las cláusulas del MMdE, el Grupo de Validadores deberá notificar al solicitante por escrito identificando las normas específicas respecto de las cuales el solicitante no cumple.

⁴ La referencia es al Art. 6 N° 2b) de los Estatutos de la IAIS.

6. Cada miembro del SWG está facultado para expresar su disenso respecto de una recomendación positiva de la evaluación por el Grupo de Validadores del postulante. El disenso se debe hacer por escrito, indicando las cláusulas del MMdE que el solicitante no se cumplen a cabalidad, así como las razones de su incumplimiento (Por ejemplo, falta de responsabilidad legal). Basado en cualquier disenso recibido, el SWG pedirá al Grupo de Validadores notificar al solicitante por escrito las cláusulas específicas del MMdE que el solicitante no cumple y las razones del incumplimiento. El solicitante podrá entonces entregar documentación y explicación adicional en relación al referido disenso.
7. Si el disenso se mantiene y el solicitante está en desacuerdo con las opiniones del SWG, podrá escribir al Presidente del Comité de Implementación (IC por sus siglas en inglés) con el fin de que este inicie una mediación. En cuanto no se haya formulado disenso o de haber existido fue subsanado, el SWG enviará su recomendación al Comité de Alto Nivel (HCL por sus siglas en inglés)
8. El HCL está compuesto por el Presidente del Comité de Implementación, el Comité Técnico y el Comité Ejecutivo. Actúa a recomendación del SWG y aprobará formalmente la adhesión. Se espera que las excepciones a la adhesión sean extremadamente limitadas en consideración a las etapas anteriores de validación.
9. Una vez otorgada la aprobación por el HCL, el solicitante será invitado a firmar el MMdE. El Anexo A contendrá los nombres de todas las Autoridades Signatarias.
10. Si los temas indicados por el Grupo de Validadores no pudieran ser subsanados de manera inmediata, éste puede solicitar la suspensión de su aplicación por un período de hasta seis meses. A petición del solicitante, este período puede ser prorrogado por lapsos adicionales de hasta seis meses.
11. Si una solicitud estuviera en suspenso, sin haberse solicitado por el solicitante una extensión o prórroga, se considerará que la solicitud ha sido retirada.

B. Monitoreo de las Operaciones del MMdE

12. EL IC revisará periódicamente la implementación del MMdE y monitoreará los procesos operacionales del MMdE según los informes de recepción del SWG de conformidad al Art. 10 (1) del MMdE.
13. El IC informará al Comité Ejecutivo sobre la integridad de los procesos relevantes del MMdE y sobre el comportamiento general de los organismos involucrados.
14. Para garantizar un monitoreo efectivo de las operaciones del MMdE, las Autoridades Signatarias actualizarán en cuanto sea necesario la documentación de evaluación posteadas en el sitio para miembros de la IAIS, y notificará cualquier cambio sustancial respecto de su

legislación nacional a la Secretaría. La Secretaría informará a todas las Autoridades Signatarias tales notificaciones.

15. Si el SWG determina que ha habido un cambio demostrable en la voluntad o en la habilidad de una Autoridad Signataria para poder cumplir con las cláusulas y/o anexos del MMdE, informará el IC y el HLC qué medidas apropiadas de corrección deberían ser tomadas. El SWG no tomará medidas hasta que haya notificado apropiadamente a la Autoridad Signataria y que esa Autoridad Signataria haya tenido la oportunidad de efectuar representaciones al SWG. Basado en la recomendación escrita del SWG, el HLC puede tomar acciones de corrección en cuanto correspondiere para incentivar el cumplimiento de la Autoridad Signataria con las cláusulas del MMdE, o dé término a su participación, tal como se indica en el Art. 9 (7) del MMdE.

C. Documentación para la Solicitud

16. Para demostrar la habilidad de cumplir con todas las cláusulas del MMdE, el solicitante que quiera convertirse en Autoridad Signataria deberá identificar y explicar de manera general o específica las normas relevantes de las Leyes de su jurisdicción (y adjuntar copias de todas las leyes, normas y regulaciones relevantes) con respecto a los siguientes temas:

a. Normas que le permitan al solicitante:

i. Firmar este MMdE como una autoridad competente dentro del ámbito del MMdE de conformidad al Art. 3 del MMdE;

ii. Obtener información de las Entidades Reguladas; y

iii. Entregar información y compartirla con supervisores extranjeros de la industria de seguros.

b. Normas con respecto a la Confidencialidad y al Secreto Profesional que cumplan con el régimen estricto de confidencialidad establecido en el MMdE, especialmente en el Anexo B.

c. Normas que restrinja el uso de la información entregada a un supervisor extranjero sobre la base de este MMdE.

d. Normas relevantes relativa a las situaciones particulares de evaluación de cada caso, según lo establecido en el Art. 6 (3) de este MMdE.

e. Una copia firmada de la Declaración de Confirmación establecida en el Anexo B.

f. Una declaración indicando que la documentación enviada está completa.

17. Toda la documentación debe ser entregada en inglés y enviada a la Secretaría.

D. Sucesión Legal y Transferencia de Membresía

18. Si una Autoridad Signataria es renombrada, reestructurada, o fusionada con otra autoridad, su sucesor legal podrá seguir participando del MMdE sujeto a las condiciones establecidas abajo en la Sección 20 y siguientes.

19. Si una Autoridad Signataria es dividida, cada Autoridad sucesora puede seguir participando del MMdE sujeto a las condiciones establecidas abajo en la Sección 20 y siguientes.

20. La Autoridad Signataria deberá, tan pronto como sea posible, notificar a la Secretaría y al SWG de la naturaleza de las medidas que afecten el régimen legal de la Autoridad, confirmar por escrito las obligaciones y ámbito de competencia del sucesor legal incluyendo la confirmación de la elegibilidad del organismo del sucesor para ser Autoridad Signataria, y entregar la información y documentos fundantes.

21. La continuación de la participación de una Autoridad en el MMdE requiere una transición perfecta de la membresía de la IAIS hacia su(s) sucesor(es) legal(es). El artículo 9.1. del MMdE se aplica en consecuencia. Un sucesor legal no estará habilitado para ejercer los derechos y obligaciones que provienen del status de Signatario en cuanto la membresía de la IAIS reposa o es suspendida con el fin de aclarar asuntos legales.

22. Para el fin de esta Parte D, las secciones B.14 y B.15 se aplican consecuentemente en todos los otros aspectos.

Anexo D: Formulario de Solicitud de Información del MMdE de la IAIS

Esta solicitud se efectúa mediante los términos del MMdE de la IAIS sobre la Cooperación e Intercambio de Información.

I. Autoridades Signatarias Participantes (Art. 7 del MMdE):

1. Punto de contacto de la Autoridad Requerida:

Nombre:

Teléfono y Fax:

Email:

2. Punto de contacto de la Autoridad Solicitante:

Nombre:

Teléfono y Fax:

Email:

II. Temas de Preocupación (Art. 3 (1) a (4) del MMdE):

1. La información es solicitada respecto de la supervisión de un (una):

- Compañía Aseguradora
- Reaseguradora
- Grupo asegurador o reasegurador
- Intermediario de seguros
- Otro, por favor especifique:

2. La solicitud de información tiene un propósito válido conforme al Art. 5 (1) del MMdE y se refiere a:

- El otorgamiento de licencias

- Los requisitos de idoneidad.
- La supervisión continua, incluyendo temas de auditoría.
- La reorganización, liquidación o quiebra.
- Temas de supervisión relacionados a la normativa del Combate al Lavado de Dinero (CLD) o al Financiamiento del Terrorismo (CFT)
- Prácticas de supervisión
- Otro, por favor especifique:

3. Por favor explique en detalle la información que le permita a la Autoridad Requerida verificar su responsabilidad e interés legítimo en obtener la información solicitada.

4. Se han iniciado acciones criminales: Sí No

Si la respuesta es afirmativa por favor explique:

5. Prioridad del tema de preocupación: Normal Urgente

III. Detalles de la solicitud (Art. 6 del MMdE):

1. Nombre de la Entidad Regulada sobre la cual se solicita información:

Persona o Entidad

Nombre: _____

Dirección: _____

Código Postal: _____

Ciudad: _____

Teléfono: _____

Jurisdicción: _____

2. Descripción específica del tipo de información o asistencia que se requiere, incluyendo posibles fuentes de información que se pueden utilizar:

3. Breve descripción de los hechos relevantes que generaron la solicitud incluyendo una declaración sobre sospechas de violación de alguna Ley, si fuera aplicable:

4. La Autoridad Requerida deberá confirmar/verificar los hechos entregados:

a. Confirmación: Sí No

b. Verificación: Sí No

c. Si la respuesta es afirmativa por favor explique en mayor detalle:

5. Fechas de solicitudes anteriores sobre estos temas:

IV. Entrega de Información (Art. 4 (4) y Art. 5 del MMdE y Anexo B):

La Autoridad Solicitante por la presente confirma que la información confidencial es tratada conforme a las cláusulas del MMdE y de su Anexo B.

1. Si la información es susceptible de ser entregada a terceros, indique el organismo concernido y las razones por las cuales se podría potencialmente entregar dicha información.

2. En el caso en que la información pueda ser entregada a terceros, por favor indicar:

a. El propósito para el cual el tercero utilizará esta información:

- El otorgamiento de licencias
- Los requisitos de idoneidad.
- La supervisión continua, incluyendo temas de auditoría.
- La reorganización, liquidación o quiebra
- Procedimientos criminales y regulatorios
- La administración de fondos de garantías (obligatorios)
- Informe oficial
- Otro, por favor especifique:

b. Por favor entregue información adicional sobre el potencial uso de la información solicitada que pueda ser de utilidad para la Autoridad Requerida al evaluar la solicitud de información: